



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



Firmado digitalmente por CASANOVA  
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.11.2021 14:29:38 -05:00

Cajamarca, **23 NOV 2021**

**VISTOS:**

El Expediente N° 62408-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 201-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 216-2021-OI-PAD-MPC de fecha 23 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Scanned digitalmente por DIAZ  
ETEL Fioreslla Joshany FAU  
143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.11.2021 09:47:30 -05:00

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

- **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO.**
  - DNI N° : 26732186
  - Cargo : Jefe de Adquisiciones.
  - Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
  - Periodo laboral : Del 23 de enero del 2017 hasta el 22 de agosto del 2017.
  - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

**B. ANTECEDENTES:**

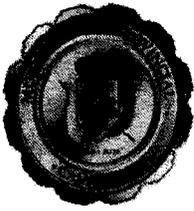
1. Mediante **Oficio N° 000025-2019-CG/INSCA** (Fs. 01 - 03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría N° 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: **DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzáles Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paúl Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.
2. Mediante **Memorándum N° 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
☎ 076 - 599250  
🌐 www.municaj.gob.pe



**Cajamarca**  
es tuya



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



3. El Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368 y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:

1. **SE EFECTUARON SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, COMPRAS FRACCIONADAS DE PINTURA DE TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER; A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2016 A MARZO 2017, AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", relacionada con la adquisición de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner para la actividad por administración directa, denominada "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", en adelante "la actividad" a cargo de la Sub Gerencia de Circulación Vial en adelante "área usuaria", se ha determinado que los funcionarios de la Entidad fraccionaron su adquisición para efectuar compras de manera directa por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "Ulf", sin previo procedimiento de selección hasta un total de S/. 170 918,00 durante los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal.

Asimismo, se ha determinado que los funcionarios y servidores de la Entidad, permitieron que las adquisiciones de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, se efectuara a proveedores impedidos de contratar con la Entidad; por cuanto, los propietarios de dichas empresas mantienen en un caso relación familiar (conviviente) y en otro, de parentesco en segundo grado de afinidad - cuñado, con servidores del área usuaria, siendo esta área una de las dependencias responsables de los procesos de contratación.

Los hechos antes descritos ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política de Estado; asimismo, el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del código de ética de la función pública; el artículo 34º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; además, el artículo IV del título preliminar y artículo 16º del título I de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público; así así como, en los literales a), b), e), e) y n del artículo 2º, literales a), b) y e) del artículo 8º, literales d), n y i) del artículo 11º y artículos 20º y 21º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16º, 19º, 32º y décima tercera disposición complementaria del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF. Asimismo, ha contravenido el artículo 16º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el artículo 16º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; además, el artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15 del 14 de enero del 2007.

La situación descrita ha generado que la Entidad se aparte de la tendencia logística contenida en la normativa de contratación pública, referida al agrupamiento de los objetivos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, afectándose la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se han generado debido al accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes en los años 2016 y 2017 efectuaron compras de manera directa y fraccionada de bienes, sin previo procedimiento de selección, hasta por un monto de S/. 170 918,00 a pesar de que la actividad contaba con disponibilidad presupuesta: y por haber adquirido dichos bienes a





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**

proveedores que mantienen vínculo de parentesco con servidores públicos de la Entidad, en contravención a los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión de la documentación de la Entidad, se advierte que mediante resolución de gerencia N° 306-2016-GVyT-MPC de 21 de julio de 2016 (Apéndice n.º 99), el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte". Resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico para el "MANTENIMIENTO VIAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA", por un monto de S/. 1 206, 401.94 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO Y 941100 SOLES).

Del expediente técnico de la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Apéndice n.º 100), se contempla la cantidad de metrados que debe trabajarse y los materiales a utilizarse para el cumplimiento de la actividad n.º 03 vía vehicular; tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 22**  
**CANTIDAD DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO**

Presupuesto	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	Presupuesto	Presupuesto
Subpresupuesto	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	Presupuesto	Presupuesto
Código	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	Presupuesto	Presupuesto
Descripción	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	Presupuesto	Presupuesto
02	02	02	02	02	02	02
03	03	03	03	03	03	03
04	04	04	04	04	04	04
05	05	05	05	05	05	05
06	06	06	06	06	06	06
07	07	07	07	07	07	07
08	08	08	08	08	08	08
09	09	09	09	09	09	09
10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100

Por otro lado, con fecha 22 de julio de 2016; la Gerencia de Vialidad y Transporte derivó la resolución de gerencia N° 306-2016-GVyT-MPC y el expediente técnico a la señora Gina Paola Sánchez Caballero, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la asignación presupuestal, según sello de recepción de la referida oficina (ver apéndice n.º 99); es así que el 2 de agosto de 2016 la Unidad de Presupuesto, derivó el expediente n.º 56895 (Apéndice n.º 101) al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando lo siguiente: "Autorizar la habilitación presupuesta/ debido a que no cuenta con presupuesto, y especificar qué actividades se dejaran de realizar para realizar esta", quien en respuesta a lo solicitado a través del proveído s/n.º dispone a la referida Unidad lo siguiente: "Habilitación según disponibilidad presupuestar (Ver apéndice n.º 101); por lo que, mediante proveído s/n.º la Unidad de Presupuesto, dispone trámite indicando: "Según lo coordinado con Gerencia Municipal" (Ver apéndice n.º 101).

Ante ello, la Unidad de Presupuesto asignó el monto de S/. 300 000,00 soles el 09 de agosto de 2016, según documento denominado "Reporte Presupuesta! 2016" (Apéndice n.º 102), para la ejecución de la actividad; en mérito al informe n.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS de 8 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 103), emitido por la señora Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, residente de la actividad (el documento forma parte del expediente técnico), mediante el cual presentó el analítico de gastos por el referido monto, asimismo, se precisa que el documento no consigna recepción alguna por parte de la Unidad de Presupuesto y/o por la Sub Gerencia de Circulación Vial; sin embargo, el analítico de gastos consignado por la referida residente coincide con el presupuesto otorgado.

Al respecto, para esclarecer los hechos esta comisión auditora solicitó a la Sub Gerencia de Circulación Vial, el informe n.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS en original mediante el cual se solicitó el presupuesto de S/: 300 000.00, obteniendo como respuesta el informe N° 589-2017-SGCV-GVYT-MPV de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.º 104), mediante el cual el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza,



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
 ☎ 076 - 599250  
 🌐 www.municaj.gob.pe





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



sub gerente de Circulación Vial, indicó lo siguiente: "La Asignación Presupuesta/ de SI 300.000, fue tramitada con el INFORME N° 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS, que es el que consta en el expediente de la Actividad: "Mantenimiento Vial e Implementación de los Dispositivos para el Control de Tránsito en la Ciudad de Cajamarca", dicho informe fue emitido por la Ing. Harfy Sagastegui Sánchez, pero no fue presentado a esta Sub Gerencia"; asimismo, mediante informe n.º 640-2017-SGCV-GVYT-MPC de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 105), el sub gerente de Circulación Vial alcanzó el oficio n.º 05-2017-HRSS-CAJAMARCA de 2 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 105), emitido por la señora Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez residente de la actividad, en el cual indicó lo siguiente: "Al respecto, indicó que el INFORME N.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS, se realizó y se presentó a solicitud verbal de la Gerencia de Vialidad y Transporte la cual en coordinaciones con el Área de Presupuesto indicaron que se realice un Analítico con la cantidad de S/. 3000,000.00, para dar inicio a la Actividad. Dicho documento no fue ingresado por la Sub Gerencia de Circulación Vial ya que éste se entregó directo al Área de Presupuesto quien lo solicitó para adjuntarlo al Expediente Técnico y asignar el monto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal".

Es de precisar que, el reporte presupuestal 2016 del 09 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102), mediante el cual se asignó S/. 300 000,00 soles a la actividad, fue remitido a la Gerencia de Vialidad y Transporte el mismo día; para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Circulación Vial mediante proveído n.º 3919 de 09 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102), recepcionado en dicha sub gerencia con registro n.º 825 el 10 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102); evidenciando de esta manera que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria) tenía conocimiento que para el clasificador de gasto 2.3.11.1, contaba con S/. 77 360,00. soles (Ver apéndice n.º 102), para la compra de pintura de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner.

Posteriormente, el 22 de setiembre de 2016 mediante modificación presupuesta! nota n.º 0000001654 (Apéndice n.º 106) se habilitó a la actividad el monto de S/ 300 000,00 soles, formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 285-2016-A-MPC de 30 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.º 106) y finalmente para el año 2016, el 11 de noviembre de 2016 nuevamente le habilitaron el monto S/. 300 000,00 soles mediante modificación presupuesta! nota n.º 0000002146 (Apéndice n.º 107), formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 334-2016-A-MPC de 30 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 107); las referidas habilitaciones, según lo consignado en las correspondientes notas de modificación presupuesta! fueron otorgadas en merito a los expedientes n. os 70218 (mes de setiembre) y 93167 (mes de noviembre) de 31 de agosto de 2016 y 28 de octubre de 2016 respectivamente; al respeto, se debe indicar que según el seguimiento realizado por el sistema de tramite documentario de la Entidad (Reporte expediente I Movimientos) (Apéndice n.º 108), dichos expedientes se originaron en la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria); ante ello, esta comisión auditora solicitó a la referida Sub Gerencia los documentos que sustentan el requerimiento de presupuesto (analíticos de gasto) de los mencionados expedientes; obteniendo como respuesta el informe n.º 595-2017-SGCV-GVYT-MPC de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.º 109), mediante el cual el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, indicó lo siguiente: "Expediente N° 70218 y el expediente N° 93167 con el que esta Sub Gerencia solicita Asignación Presupuesta/ para la Actividad". Los expedientes completos fueron devueltos a esta Sub Gerencia, los mismos que fueron derivados al Residente de la Actividad en ese entonces el Arquitecto Félix Nevado Arribasplata (tal como consta en nuestro cuaderno de registro y adjuntamos copia); se ha realizado la búsqueda de los expedientes en el archivo documentario de dicha actividad, no encontrándolos".

Asimismo, se solicitó a la Unidad de Presupuesto los documentos de sustento por la cual la referida Unidad asignó el monto de S/. 300 000,00 soles en los meses de setiembre y noviembre de 2016; ante lo solicitado, el señor Paúl Franco Chucchucan Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, hace de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**

conocimiento que mediante informe n.º 194-2017-UP-OPP-MPC de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 11 O), solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "[...] De acuerdo a la información encontrada en esta Unidad, se ha verificado que dicha asignación de presupuesto por los montos de S/ 300,000.00 cada uno, se han realizado mediante las Notas Modificatorias N° 1310, 1654 y 2146 respectivamente y efectivamente en atención a los Expedientes N° 56895, 70218 y 93167 del año 2016; por lo cual se solicita a su área remitir a este despacho una copia fedateada de toda la documentación que contenía cada expediente antes indicado en el cual debería estar el cuadro analítico de gastos que so/cito su área, así como el reporte con la habilitación presupuesta/ de acuerdo al cuadro analítico de gastos conteniendo el monto indicado anteriormente y que de acuerdo al sistema de trámite documentario oficial de nuestra Entidad, figura como último movimiento en su área [...]" ; ante lo indicado, mediante informe n.º 199-2017-UP-OPP-MPC de 8 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 110), el jefe de la Unidad de Presupuesto, indicó a esta comisión auditora lo siguiente: "[...] le informamos que a la fecha no han llegado ningún documento y/o justificación respecto a la información solicitada por cada expediente: a fin de poder remitirles el "sustento solicitado" del porqué se dio la asignación presupuestal de S/. 300,000.00 para la Actividad de Mantenimiento en cuestión.

Con fecha 11 de agosto de 2017, el señor Paúl Franco Chucchucan Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante informe n.º 204-2017-UP-OPP-MPC (Apéndice n.º 111 ), hace llegar parte de la información solicitada, referente al expediente n.º 93167, adjuntando el informe n.º 820-2016-SGCV-GVYT-MPC de 28 de octubre de 2016 con su respectivo analítico de gastos (Ver apéndice n.º 13), en merito a los referidos documentos se habilitó los S/. 300 000,00 soles del mes de noviembre; al respecto, del analítico de gastos se evidencia que la Sub Gerencia de Circulación Vial solicitó para el clasificador de gasto 2.3.11.1.1 (para edificios y estructuras), el monto de S/. 70 000,00 soles para la compra de pintura de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner; monto incluido en los S/. 300 000,00 antes indicados. En tal sentido, al 30 de noviembre de 2016, la actividad contaba con el 75% del presupuesto total considerado en el expediente técnico. Asimismo, el área usuaria tenía conocimiento que para el clasificador de gastos con el cual se realizaban las compras de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner contaba con presupuesto; toda vez que, en el informe antes indicado, la Sub Gerencia de Circulación Vial en calidad de área usuaria solicitaba presupuesto con su respectivo analítico de gastos, tal como se advierte en dicho informe.

Sobre el particular, el comportamiento del presupuesto asignado a la actividad al mes de diciembre de 2016 y el detalle de notas de modificación presupuesta! se describe a continuación (Apéndice n.º 112):

**CUADRO N° 23**  
**PRESUPUESTO HABILITADO PARA EL AÑO 2016**  
**Meta 0305 - "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca"**

Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)				0.00	
Fechas de formalización	Notas de modificación presupuestaria	Meta habilitada	Presupuesto habilitado (S/)	Meta anulada	Presupuesto anulado (S/)
31/08/2016	0000001310		300,000.00		25,676.00
31/08/2016	0000001401	Meta 0305	25,676.00		---
30/09/2016	0000001654	"Mantenimiento vial a	300,000.00		10,000.00
30/09/2016	0000001655	implementación	12,000.00		12,000.00
5/10/2016	0000001787	de los	680.00	0067 Mantenimiento de Infraestructura.	680.00
14/10/2016	0000001885	dispositivos para	430.00		104.00
3/11/2016	0000002064	el control de	104.00		40,000.00
4/11/2016	0000002070	tránsito en la	40,000.00		---
30/11/2016	0000002112	ciudad de	300,000.00		10,000.00
30/11/2016	0000002146	Cajamarca"	10,000.00		120.00
3/12/2016	0000002346		120.00		---
12/12/2016	0000002421		---		---
<b>Totales</b>			<b>954,510.00</b>		<b>95,010.00</b>
<b>Presupuesto Institucional Modificado (PIM)</b>			<b>885,500.00</b>		

**CUADRO N° 25**  
**NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE HABILITAN PRESUPUESTO AL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.11.1.1 DEL AÑO 2016**

N° DE NOTA	FECHA DE HABILITACIÓN	SUBALÍNEA	DOCUMENTO QUE FUNDAMENTA	META	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO HABILITADO (S/)
0000001310	30/08/2016	0305	Resolución de Alcaldía N° 204-2016-A.MPC de 28 de agosto de 2016	0305	2.3.11.1.1	77 269.00
0000001654	30/09/2016	0305	Resolución de Alcaldía N° 304-2016-A.MPC de 28 de octubre de 2016	0305	2.3.11.1.1	40 000.00
0000002146	11/11/2016	0305	Resolución de Alcaldía N° 334-2016-A.MPC de 28 de noviembre de 2016	0305	2.3.11.1.1	170 000.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
 RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC



CUADRO N° 24  
 PRESUPUESTO HABILITADO A NIVEL DE CLASIFICADOR DE GASTO PARA EL AÑO 2016

ACTIVIDAD	2016	2017	2018	2019	2020
<b>S. ACTIVIDADES</b>	<b>895 900.00</b>	<b>467 680.58</b>	<b>467 680.58</b>	<b>427 819.42</b>	<b>51.82</b>
0004 Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la Ciudad de Cajamarca	895 900.00	467 680.58	467 680.58	427 819.42	51.82
18 Canon y abonoación, registros, venta de actas y	895 900.00	467 680.58	467 680.58	427 819.42	51.82
2.3.1.1.1.1 Adhesivos y bebidas para consumo humano	730.00	0	0	730.00	0
2.3.1.2.1.1 Vestuario, accesorios y premios diversos	20 000.00	8 715.00	8 715.00	11 280.00	43.58
2.3.1.2.1.3 Celular	3 500.00	3 495.00	3 495.00	4.00	99.99
2.3.1.3.1.1 Combustible y carburantes	18 000.00	0	0	18 000.00	0
2.3.1.5.1.1 Otros	10 064.00	54.00	54.00	10 000.00	6.54
2.3.1.5.1.2 Papelería en general, útiles y materiales de oficina	8 984.00	1 469.29	1 469.29	5 224.71	21.95
2.3.1.5.4.1 Electricidad, iluminación y electrónica	58 206.00	17 108.00	17 108.00	41 100.00	29.39
2.3.1.5.99.99 Otros	430.00	420.50	420.50	9.10	97.68
2.3.1.6.1.3 De construcción y máquinas	936.00	0	0	638.00	0
2.3.1.6.1.4 De seguridad	24 543.00	11 491.00	11 491.00	13 052.00	46.82
2.3.1.6.1.99 Otros accesorios y repuestos	30.00	50.00	50	0.00	100
2.3.1.99.1.1 Muebles	29 015.00	25.00	25.00	28 990.00	0.99
2.3.1.99.1.99 Otros bienes	15 100.00	900.00	900.00	14 200.00	5.99
2.3.2.4.1.1 De edificaciones, oficinas y estructuras	4 426.00	3 380.00	3 380.00	1 280.00	72.73
2.3.2.4.1.3 De vehículos	10 000.00	10 000.00	10 000.00	0.00	100
2.3.2.4.1.5 De maquinarias y equipos	880.00	880.00	880.00	0.00	100
2.3.2.5.1.2 De vehículos	25.00	0	0	26.00	0
2.3.2.5.1.2 De vehículos	300.00	0	0	300.00	0
2.3.2.5.1.2 De vehículos	300.00	0	0	300.00	0
2.3.2.7.11.99 Servicios diversos	309 649.00	268 952.39	261 431.42	132 986.81	65.38
2.6.3.2.3.1 Equipos computacionales y periféricos	24 000.00	0	0	24 000.00	0
2.6.3.2.3.1 Equipos computacionales y periféricos	24 000.00	0	0	120.00	0
2.6.3.2.9.3 Servicios industriales	120.00	0	0	23 880.00	0
2.6.3.2.9.4 Electricidad y electrónica	23 880.00	0	0	30 678.00	0
2.6.3.2.9.99 Maquinarias, equipos y movilizables de otros rubros	30 678.00	0	0	30 000.00	0
2.6.5.1.3.2 Scares	30 000.00	0	0	30 000.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>895 900.00</b>	<b>467 680.58</b>	<b>467 680.58</b>	<b>427 819.42</b>	<b>51.82</b>

De los cuadros precedentes, se advierte que el clasificador de gasto 2.3.1 11.11 (para edificios y estructuras), contaba con S/ 187 366,00 soles, para la compra de pinturas de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner contempladas en las partidas 03.01 (Zona - rígida), 03.02 (Zona de parqueo) y 03.03 (marcas en pavimentos), correspondiente a la actividad 03 (vía vehicular) del expediente técnico (Ve apéndice n.º 100); sin embargo, en el año 2016, tan solo se ejecutó S/ 143 049,00 soles, teniendo un saldo presupuestal de S/. 44 317,00, siendo esta actividad la más importante del expediente técnico, lo que se deduce del presupuesto establecido en el mismo (Ver apéndice n.º 100).

Asimismo, de la información requerida por la comisión auditora, respecto al presupuesto de la actividad para el año 2017; se tuvo como respuesta, el informe n.º 208-2017-UP-OPP-MPC de 14 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 113), emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto; mediante el cual, indicó lo siguiente: "Mantenimiento Vial e Implementación de los Dispositivos para el Control de Tránsito en la Ciudad de Cajamarca" (metas 305 y 0130) del año 2016 y 2017 respectivamente, la misma que ha sido ejecutada a cargo de la Sub Gerencia de Circulación Vial, Al respecto le indico lo siguiente: De acuerdo a la información solicitada se está adjuntando el reporte presupuestal, las notas de modificación presupuestal y los expedientes por los cuales se atendió ya sea de "oficio" y/o a solicitud del área usuaria las modificaciones presupuestales generadas en el presente año 2017".

Al respecto, se evidencia que la actividad para el año 2017 fue designada con la meta n.º 130 y que además, según la modificación presupuestal nota n.º 000000611 de 30 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 113), formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 135 -2017-A-MPC de 30 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 113), la referida actividad en el clasificador de gasto 2.3.11.1.1 (para edificios y estructuras), contaba con S/ 100 000,00 soles, para la compra de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner.

No obstante, a pesar que la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" contaba con presupuesto tanto en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



el año 2016 como en el año 2017, la Entidad realizó compras de manera directa y fraccionadas de pintura tráfico, disolventes para pintura tráfico y thinner hasta por un monto de S/. 170 918,00.

**A. Área usuaria, formuló diversos pedidos de compra para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner.**

A continuación, se detallan los pedidos de compra fraccionados para la adquisición de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, formalizados mediante la suscripción de los mismos, por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación vial en calidad de área usuaria (apéndice N° 114):

**CUADRO N° 26**  
**PEDIDOS DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE Y THINNER**

PEDIDO DE COMPRA N.°	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	CANTIDAD (EN GALONES)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ÁREA QUE REQUIERE	PERSONA QUE HACE EL REQUERIMIENTO	PERSONA QUE AUTORIZA EL REQUERIMIENTO
N.°	FECHA					
03685	07/10/2016	500	Pintura tráfico color blanco	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
03686	07/10/2016	250	Disolvente para pintura tráfico	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
		220	Thinner			
04082	11/11/2016	500	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
04169	17/11/2016	360	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizán Mendoza	No se firmó la autorización
		90	Disolvente para pintura tráfico			

**CUADRO N° 26**  
**PEDIDOS DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE Y THINNER**

PEDIDO DE COMPRA N.°	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	CANTIDAD (EN GALONES)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ÁREA QUE REQUIERE	PERSONA QUE HACE EL REQUERIMIENTO	PERSONA QUE AUTORIZA EL REQUERIMIENTO
N.°	FECHA					
00282	13/02/2017	500	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizán Mendoza	Danilo Alex Neciosup Colchado
00466	24/02/2017	500	Pintura de tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizán Mendoza	Danilo Alex Neciosup Colchado

Del cuadro precedente, se observa que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, tramitó diversos requerimientos para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, mediante la emisión y suscripción de pedidos de compra, los mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el gerente de Vialidad y Transporte, el señor Jorge Noé González Romero (Pedidos de compra n. os 03685, 03686 y 04082) y el señor Danilo Alex Neciosup Colchado (Pedidos de compra n. os 00282 y 00466); advirtiendo que, en un solo mes (pedidos de compra n. os 04082, 04169, 00282 y 00466) y lo día (pedidos de compra n. Os 03685 y 03686) se efectuaron dos requerimientos, generando la apariencia de tratarse de compras pequeñas.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Circulación Vial al efectuar los diversos pedidos de compra de los bienes, ha conllevado al fraccionamiento de las compras en montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar las adquisiciones que solicitó, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, dando lugar a que se evite la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes,; aunado a ello, se ha verificado que en algunos casos la división artificial de la compra se efectuó incluso en un mismo día y/o mes; no obstante, la gerencia de Vialidad y Transporte no observo dichos pedidos sino por el contrario los autorizó.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



B. La Unidad de Logística y Servicios Generales tramitó a través de las órdenes de compra los diversos pedidos efectuados por el área usuaria para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner.

La Unidad de Logística y Servicios Generales, área encargada de las contrataciones, tramitó a través de las ordenes de compras los diversos pedidos efectuados por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, Sin advertir que, los requerimientos de los bienes estaban siendo fraccionados para con ello evitar la ejecución del procedimiento de selección correspondiente; es decir, la Unidad de Logística y Servicios Generales continuó con la división artificial de las adquisiciones, calculando el valor estimado para luego emitir las órdenes de compra, por los montos menores a ocho (8) UIT, realizando compras de manera directa hasta por un monto de S/. 170 918,00; tal como se detalla a continuación (apéndice N° 115):

**CUADRO N° 27**  
**CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER**

Orden de Compra	Fecha	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Proveedor	Fecha de Emisión	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
03686	07/10/2016	500	Pintura tráfico color blanco	63.00	31 500.00	Coronado Sangay S.R.L.	16/12/2016	500	63.00	31 500.00
		250	Disolvente para pintura de tráfico	59.00	14 750.00			250	59.00	14 750.00
		220	Thinner	16.00	3 520.00			220	16.00	3 520.00
03686	07/10/2016	500	Pintura tráfico color amarillo	63.00	31 500.00	Rogues E.I.R.L.	20/12/2016	500	63.00	31 500.00
		250	Disolvente para pintura de tráfico	59.00	14 750.00			250	59.00	14 750.00
		220	Thinner	16.00	3 520.00			220	16.00	3 520.00
04082	11/11/2016	500	Pintura tráfico color amarillo	63.00	31 500.00	Rogues E.I.R.L.	20/12/2016	500	63.00	31 500.00
		250	Disolvente para pintura de tráfico	59.00	14 750.00			250	59.00	14 750.00
		220	Thinner	16.00	3 520.00			220	16.00	3 520.00
04168	17/11/2016	360	Pintura tráfico color amarillo	64.00	23 040.00	Sánchez García Juan Julio	22/11/2016	360	64.00	23 040.00
		90	Disolvente para pintura de tráfico	46.20	4 158.00			90	46.20	4 158.00
00282	13/02/2017	500	Pintura tráfico color amarillo	62.80	31 400.00	Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	07/03/2017	500	62.80	31 400.00
00488	24/02/2017	500	Pintura tráfico color amarillo	62.00	31 000.00	Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L.	05/05/2017	500	62.00	31 000.00
<b>TOTAL</b>										<b>178 918.00</b>

**CUADRO N° 28**  
**ORDENES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER**

Orden de Compra	Fecha	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Proveedor	Fecha de Emisión	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
03686	07/10/2016	500	Pintura tráfico color blanco	63.00	31 500.00	Coronado Sangay S.R.L.	16/12/2016	500	63.00	31 500.00
03686	07/10/2016	250	Disolvente para pintura de tráfico	59.00	14 750.00			250	59.00	14 750.00
		220	Thinner	16.00	3 520.00			220	16.00	3 520.00
03686	07/10/2016	500	Pintura tráfico color amarillo	63.00	31 500.00	Rogues E.I.R.L.	20/12/2016	500	63.00	31 500.00
		250	Disolvente para pintura de tráfico	59.00	14 750.00			250	59.00	14 750.00
		220	Thinner	16.00	3 520.00			220	16.00	3 520.00
04082	11/11/2016	500	Pintura tráfico color amarillo	63.00	31 500.00	Rogues E.I.R.L.	20/12/2016	500	63.00	31 500.00
		250	Disolvente para pintura de tráfico	59.00	14 750.00			250	59.00	14 750.00
		220	Thinner	16.00	3 520.00			220	16.00	3 520.00
04168	17/11/2016	360	Pintura tráfico color amarillo	64.00	23 040.00	Sánchez García Juan Julio	22/11/2016	360	64.00	23 040.00
		90	Disolvente para pintura de tráfico	46.20	4 158.00			90	46.20	4 158.00
00282	13/02/2017	500	Pintura tráfico color amarillo	62.80	31 400.00	Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	07/03/2017	500	62.80	31 400.00
00488	24/02/2017	500	Pintura tráfico color amarillo	62.00	31 000.00	Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L.	05/05/2017	500	62.00	31 000.00
<b>TOTAL</b>										<b>178 918.00</b>

Al respecto, se evidencia que la Unidad de Logística y Servicios Generales inobservando que el área usuaria estaba efectuando varios pedidos para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, pretendiendo con ello evitar el correspondiente procedimiento de selección para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, inició el trámite para realizar el cálculo del valor referencial de manera fraccionada, autorizados por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n. os 02940, 02851, 02873, 02672, 00309, 00919) (Ver apéndice n.º 115); Paúl Adrián





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC

Verastegui León, jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 02940, 02851, 02873, 02672) (Ver apéndice n.º 115); Cesar Augusto Vargas Narro jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 00309, 00919) (Ver apéndice n.º 115); Femando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 02851, 02672, 00919) (Ver apéndice n.º 115); Livia Francesca Linares Chávez, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 02940) (Ver apéndice n.º 115); Luis Alfonso Muñoz Mujica, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 02873) (Ver apéndice n.º 115); Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 00309) (Ver apéndice n.º 115); es decir la referida Unidad no tomó en cuenta las previsiones del caso para que se convoque a un procedimiento de selección; toda vez, que es la encargada de consolidar los requerimientos de las dependencias usuarias sobre la base de las prioridades y la disponibilidad presupuesta! asignada a la actividad y efectuar una compra conjunta por los bienes.

Asimismo, en mérito al cálculo del valor estimado (ver cuadro n.º 27) la Unidad de Logística y Servicios Generales emitió y tramitó las órdenes de compra de estos pedidos en una misma fecha y/o mes, autorizadas por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de compra n. os 0002003, 0002027, 0002004, 0001802, 000097, 000453); Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (órdenes de compra n. os 0002003, 0002027, 0002004, 0001802); Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe de Almacén Central (órdenes de compra n. os 0002003, 0002027, 0002004, 0001802); Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones (órdenes de compra n. os 0000097, 0000453) y Joel Godoy Quiroz, jefe de Almacén Central (orden de compra n. os 0000097, 0000453); vulnerando el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, que establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.", en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar".

En relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión n.º 158-2016/DTN (Apéndice n.º 116), en la cual se concluye: "Es responsabilidad de cada Entidad determinar, para cada caso en concreto, si los bienes que se requieren contratar poseen características y/o condiciones idénticas o similares a efectos de agruparlos correctamente dentro de un mismo objeto contractual y de esa forma evitar la configuración de un fraccionamiento indebido".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor; es así que, en el Reglamento se ha previsto mecanismos a través de los cuales, la Entidad puede contratar varios bienes, distintos pero vinculados entre sí; según artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Ley n.º 30225, que establece: "La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC

considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas".

Por lo expuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, al realizar compras de manera directa menores a ocho (8) UIT para la adquisición de bienes similares tal como de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, evitó el tipo de procedimiento de selección correspondiente; restringiendo la concurrencia y participación de postores, vulnerando además, de esta manera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia recogidos por los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**C. La Unidad de Logística y Servicios Generales permitió la contratación con proveedores en contravención de la normativa de contrataciones.**

Al respecto de la revisión a los documentos sustentatorios que generaron la emisión de las órdenes de compra se obtuvo lo siguiente:

**a. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0001802 de 22 de noviembre de 2016.**

Mediante informe n.º 003-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 26 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 117), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, Sub Gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO AMARILLA	gal.	360
02	DISOLVENTE XILÓL	gal.	90

Advirtiendo que dicho informe no consigna la firma del supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03141 de 5 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.º 117), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 654-2016-SGCV-SGyT-MPC (Ver apéndice n.º 117), solicitó al señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 360 galones de pintura tráfico color amarillo y 90 galones de disolvente para pintura de tráfico, según el referido pedido de compra (Ver apéndice n.º 117), adjuntando fichas técnicas de cada bien; en merito a lo solicitado y a la función 56 que le compete, remitió el expediente n.º 72044 el 6 de setiembre de 2016 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal; quien a su vez, el mismo día, derivó al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante proveído s/n.º, indicando lo siguiente: "Tramite según competencia" (Ver apéndice n.º 117).

Ante ello, el 12 de setiembre de 2016, el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, devuelve el expediente n.º 72044 de requerimiento de materiales, a la Sub Gerencia de Circulación Vial, indicando lo siguiente: "Se le informa q' en el presente año fiscal, se le atendido con requerimientos de bienes iguales al q' contiene el presente documento, por lo que estaríamos frente a un posible fraccionamiento, lo cual está prohibido por la ley de contrataciones" (Ver apéndice n.º 117).; es decir, el referido sub gerente de Circulación Vial a sabiendas que ya se le había atendido con dichos bienes para la meta n.º 074 denominada "Mejoramiento de calidad y eficiencia de transporte vehicular, siguió con el fraccionamiento para esta actividad (meta n.º 305





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**

Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca), contraviniendo con la normativa de contrataciones del estado.

No obstante, ante la negativa efectuada por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante informe n.° 024-2016-SGCV-MVEIDPCT-FRNR de 14 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 118), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, hizo de conocimiento al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "T..] no fue asignado en su totalidad el presupuesto dispuesto en dicha resolución, siendo solamente el 25% [...], por lo que no es posible solicitar el total del requerimiento de material contemplado en el expediente técnico [...] sin embargo, la comisión auditora ha determinado que, la actividad si contaba con el presupuesto para la compra de estos bienes, dado que mediante nota de modificación presupuestal n.° 0000001310 y reporte presupuestal (Ver apéndice n.° 102) se le habilitó dicho presupuesto, lo cual se hizo de conocimiento al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza a través del registro n.° 825 de 10 de agosto 2016 (Ver apéndice n.° 102).

Ante ello, como parte del trámite administrativo, ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial derivó el referido informe al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien acepta tramitar el expediente derivándolo al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; quien, a su vez, procedió a remitir al señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.° 05, indicando lo siguiente. "Ind. Mercado" (Ver apéndice n° 118).

Es así que, en merito a lo indicado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.° 05, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.° 119):

**CUADRO N° 29**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE**  
**PINTURA TRÁFICO Y DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE**  
**COMPRA N° 03141**

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANTIDAD GAL.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL SI.	EMITIDO POR
Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C	20482397906	Cotización n.° 0008-10-2016	06/10/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	84.00	23040.00	Marco Villalobos Olguna - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	46.20	4158.00	
Empresa de Servicios Múltiples A y S S.A.C	20495837701	Cotización s/n.°	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	76.90	27684.00	Andrade López Jorge - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	54.10	4869.00	
Sánchez García Juan Julio	10422865905	Proforma n.° 000002	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	300	65.00	19500.00	Sánchez García Juan Julio - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	47.20	4248.00	
Asfalto & Construcción S.A.C	20541320424	Cotización n.° 075	27/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	300	70.00	21000.00	Rosana Judith Tupac Paredes - Apoderada
				Disolvente para pintura de tráfico	90	55.00	4950.00	
NBC Ases Servicios & Negocios S.R.L.	20601299675	Cotización n.° 088-2016	21/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	74.57	26841.20	Oscar Becerra Gil - Gerente de ventas
				Disolvente para pintura de tráfico	90	51.92	4672.80	
Andrade López Jorge	10257171659	Cotización s/n.°	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	77.00	27720.00	Andrade López Jorge
				Disolvente para pintura de tráfico	90	54.90	4941.00	

Luego de, realizar el estudio de mercado, con fecha 26 de setiembre de 2016, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva en su calidad de cotizador del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.° 01916, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3843" (Apéndice n.° 120), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que, el proveedor Constructora y Servicios Villalobos SAC participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganador de la compra por S/. 27 198,00 soles.

Sin embargo, se advierte incoherencia entre la fecha consignada en la cotización n.° 0008-10-2016 (6 de octubre de 2016) (Apéndice n.° 121), la cual sirvió para el cálculo del valor referencial y para hacerse ganador de la compra; con la fecha consignada el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.° 01916, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3843", efectuado (26





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



de setiembre de 2016), es decir, existe una variación de 11 días posteriores al referido cálculo; aunado a ello, las referidas cotizaciones no consignan fecha ni sello de recepción por parte de la Unidad de Logística y Servicios Generales ni de otra dependencia encargada de recepcionar los documentos como es el caso del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de la Entidad; por lo que, se desconoce cuál ha sido su trámite para el requerimiento y obtención de las mismas.

Mediante expediente n.º 72044 de 7 de octubre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (Ver apéndice n.º 120), remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01916, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3843", y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente, es así que, con fecha 11 de octubre de 2016 la Oficina y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario n.º 003633 (Apéndice n.º 122); no obstante, siguiendo con el trámite la Unidad de Logística y Servicios Generales realizó la orden de compra - guía de internamiento n° 0001458 de 13 de octubre del 2006 (apéndice n° 123).

Sin embargo, luego de efectuado los trámites anteriormente descritos, el señor Marcos Villalobos Olgún en su calidad de Gerente de la Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C., mediante carta n.º 0045-ECSV de 4 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 124), recepcionado por trámite documentario del Centro de Atención al Ciudadano de la Entidad el 7 de noviembre de 2016, signado con registro n.º 95413, indicó lo siguiente: "hacemos llegar nuestras disculpas ya que no se podrá atender la ORDEN DE COMPRA N° 001458 respecto a la adquisición de PINTURAS Y DISILVENTES, debido a que no se concuerda con marca del producto de los expedientes N° 72044, hacemos llegar nuestras sinceras disculpas y quedamos a su servicio para resolver cualquier consulta.[...]" ; Ante ello, con fecha 8 de noviembre de 2016 la Unidad de Logística y Servicios Generales recepcionó el referido documento, para iniciar el trámite de anulación de la orden de compra n.º 0001458, del SIAF en la Unidad de Contabilidad, la certificación presupuesta! en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; tal como, se muestra en los proveídos del expediente (Ver apéndice n.º 124).

Al respecto, la comisión auditora solicitó información al señor Marcos Villalobos Olgún, Gerente General de la Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C.; quien mediante documento s/n.º de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.º 125), manifestó lo siguiente: "Yo, Marcos Villalobos Olgún identificado con D.N.I. N° 17819857. Siendo Gerente General de la Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C. y habiendo participado de la licitación para la venta de materiales (Pintura para pistas) requerida por dicha Municipalidad de Cajamarca en la Fecha Octubre de 2,016. Debo decir que los precios presentados en dicha oportunidad si son los mismos que están en dicha preforma pero mi firma no es la misma. Agregando también que dicho requerimiento de pinturas no eran la marca ni la calidad requerida el cual renuncie a dicha licitación en forma verbal y no por escrito conforme aparece en un documento que me hicieron llegar a mi domicilio desconociendo mi firma y escrito de dicho documento.

De lo antes señalado, la Comisión Auditora, ha realizado un comparativo de la documentación obtenida, y la documentación que obra en el comprobante de pago, obteniendo lo siguiente:



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
☎ 076 - 599250  
🌐 [www.municaj.gob.pe](http://www.municaj.gob.pe)



**Cajamarca**  
estuvo



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



**CUADRO N° 30**  
**CUADRO COMPARATIVO DE LAS FIRMAS DEL SEÑOR MARCOS VILLALOBOS OLIGUÍN GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS VILLALOBOS S.A.C**

COTIZACIÓN N.° 8888-18-2016 QUE OBRÓ EN EL COMPROBANTE DE PAGO N.° 1969	CARTA N.° 8845-GE/2016 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016	DOCUMENTO EMITIDO POR EL SEÑOR MARCOS VILLALOBOS OLIGUÍN, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS VILLALOBOS S.A.C
Firma consignada en la cotización n.° 008-10-2016 de fecha octubre de 2016.	Firma consignada en carta n.° 0845-GE/2016 de 4 de noviembre de 2016.	Firma consignada en el documento n.° de 14 de julio de 2017.
EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS VILLALOBOS S.A.C. Marcos Villalobos Oliguín	Marco Villalobos Oliguín Gerente Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C.	Gerente Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C.

Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2016 el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial emitió el pedido de compra n.º 04169 (Apéndice n.º 126), requiriendo nuevamente 360 galones de pintura de tráfico color amarillo y 90 galones de disolvente para pintura de tráfico; sin embargo, dicho pedido de compra no fue autorizado por su jefe inmediato el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte; y aun así sin contar con la referida autorización, el mismo día el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del área de Adquisiciones, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02672, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 4944" (Apéndice n.º 127); autorizado por los señores Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en el cual, se consignó al señor Juan Julio Sánchez García con RUC 10422865905, como ganador de la compra de bienes por S/. 27 198,00, por haber participado con los precios más bajos en comparación al otro proveedor (Empresa de Servicios Múltiples A y S S.A.C); sin embargo, se advierte de la documentación, que las cotizaciones emitidas por los referidos proveedores para obtener el valor estimado fueron formuladas el 10 y 15 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 128), es decir, antes de que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, emita el nuevo requerimiento (pedido de compra n.º 04169 de 17 de noviembre de 2016); por lo que, se determina que la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones ya contaban con el valor estimado y con el proveedor ganador para la compra de los referidos bienes mucho antes del pedido efectuado por el área usuaria; tal como, se muestra en las cotizaciones emitidas por los proveedores que participaron para dicha compra:

**CUADRO N° 31**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO Y DISOLVENTE DEL PEDIDO DE COMPRA N.° 04169**

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANTIDAD GAL.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Sánchez García Juan Julio	10422865905	Proforma n.° 000040	10/11/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	64.00	23040.00	Sánchez García Juan Julio - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	46.20	4158.00	
Empresa de servicios Múltiples A y S S.A.C	20495837701	Cotización s/n.°	15/11/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	66.00	23760.00	Andrade López Jorge - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	48.10	4329.00	

Al respecto, efectuado el cálculo del valor estimado y luego de la certificación de crédito presupuesto n.º 004394 (Apéndice n.º 129), otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0001802 de 22 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 31), al señor Juan Julio Sánchez García, con RUC 10422865906 de nombre comercial "Empresa Multiservicios A & B", con dirección en Av. Perú n.º 980 - Urbanización la Esperanza, autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; es así que, el 25 de noviembre de 2016, el señor Segundo Carrasco Alvarado, responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000051 de 23 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 130) de la Empresa Multiservicios A & B del señor Juan Julio Sánchez García.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



No obstante, mediante informe n.º 901-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 131), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, se dirige al señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Almacén Central, indicando lo siguiente: "[...] que con Expediente N° 95413-2016, se solicitó la compra de 360 galones de pintura de tráfico, y 90 galones de disolvente de pintura, siendo atendido por la empresa del Sr. Juan Julio Sánchez García con Orden N° 1802. Por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.[...]". Al respecto, se advierte que, el expediente que consigna el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial (Expediente n.º 95413-2016), y con el cual asevera que el señor Juan Julio Sánchez García atendió los pedidos es incongruente con la realidad, dado que, con dicho expediente se ingresó la carta n.º 0045-ECSV de 4 de noviembre de 2016 (ver apéndice n.º 124), mediante la cual el señor Marcos Villalobos Olgún en su calidad de gerente de la empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C, nos informa que no puede atender la orden de compra n.º 001458, advirtiéndose que con dicho expediente se procede a la anulación presupuesta! n.º 004917 y posteriormente a la disponibilidad de presupuesto y trámite, en mérito al nuevo requerimiento irregular efectuado por el Área usuaria.

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 13658, 13659, ambos del 14 de diciembre de 2016, pagó el monto de S/. 27 198,00 soles, al señor Juan Julio Sánchez García, dichos comprobantes fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

De lo expuesto, se advierte que el señor Juan Julio Sánchez García, con RUC 10422865906 de nombre comercial "Empresa Multiservicios A & B", ha sido beneficiado con la contratación para adquisición de los bienes, dado que, inobservando la documentación que sustenta los trámites realizados por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Área de Adquisiciones y el cotizador n.º 5 presentan inconsistencias que hacen presumir una regularización de la documentación en beneficio del referido proveedor, quien se ha determinado que es cuñado del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (Área usuaria), con quien mantiene un vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad, al estar casado con la señora Liliana Lorena Pizán Mendoza, quien viene a ser la hermana del referido sub gerente de Circulación Vial; tal como, se advierte del Acta de Matrimonio n.º 0152730258 de 19 de abril de 2013 y de las actas de nacimiento n.º 610 de 22 de febrero de 1979 y n.º 909 de 10 de abril de 1981 de los señores Víctor Ángel Pizán Mendoza y Liliana Lorena Pizán Mendoza, respectivamente, en las que se consigna como padres en ambos documentos a los señores Cecilio Pizán Estrada y Gumercinda Mendoza Saavedra, documentos que fueron emitidos a solicitud de la comisión auditora por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través del informe n.º 264-2017-SRC-GDS-MPC de 2 de agosto de 2017 (apéndice n° 132).

**b. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002027 de 20 de diciembre de 2016.**

Mediante Informe n.º 056-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 5 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 133), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza Sub Gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la Actividad.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	DISOLVENTE XILOL	gal.	250
02	THINER	gal.	220

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03686 de 7 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º133), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pízan Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 771-2016-SGCV-SGyT-MPC (Ver apéndice n.º 133), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 250 galones de disolvente para pintura de tráfico y 220 galones de thinner, según el referido pedido de compra, adjuntando tan sólo la ficha técnica del disolvente para pintura de tráfico; ante ello, y de conformidad con sus funciones que le compete, con proveído s/n.º remitió el expediente n.º 85355-16 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2016, quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 133).

Para luego, el 18 de octubre de 2016 el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 85355-16 al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 133); quién a su vez, el 8 de noviembre de 2016, procedió a remitir el expediente al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del Área de adquisiciones, con la misma indicación.

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 05, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 134).

**CUADRO N° 32**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE**  
**DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER DEL PEDIDO DE COMPRA N° 03686**

PROVEEDOR	RUC	COTIZACIÓN N.º	FECHA	BENEFICIO	CANT. GAL.	PRECIO UNIT.	TOTAL	OTROS DATOS
Empresa de servicios múltiples grupo bancar planet S.A.C	20529348824	Cotización n.º 2016-0001-00000455	03/11/2016	Disolvente xilol jet.	250	60.00	15000.00	María Alejandra Jara Vilchez - Gerente
				Thinner	220	17.00	3740.00	
Roguce E.I.R.L.	20491688384	Cotización n.º 080	04/11/2016	Disolvente jet tráfico. 5 gal Hojalata	250	58.88	14720.00	Vivian Natali Castro Machuca - Gerente General
				Thinner	220	18.80	3829.60	
Sánchez García Juan Julio	10422865905	Proforma n.º 080035	10/11/2016	Disolvente jet tráfico	250	60.00	15000.00	Sánchez García Juan Julio - Gerente General
				Thinner	220	17.00	3740.00	

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado, como fecha de emisión el 3, 4 y 10 de noviembre de 2016; sin embargo, recién el 8 de noviembre de 2016 se derivó el expediente n.º 85355-16 al señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.º 5, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 134), es decir, ya se habían obtenido las cotizaciones de los bienes que se iban adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente.

Con fecha 2 de diciembre de 2016, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5250" (Apéndice n.º 135), siendo aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que el proveedor Roguce EIRL participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que, resultó ganador de la compra por S/. 18 270,00 soles; ante ello, el 6 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC

consolidado N° 5250", y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de diciembre de 2016 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario n.º 004754 (Ver apéndice n.º 135).

Ante ello, esta comisión auditora solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la copia literal de las partidas electrónicas de las empresas Roguce E.I.R.L y Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C; obteniendo como respuesta el oficio n.º 1358-2017/Z.R.NºII-SCH/ORC de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.º 136), emitido por el señor Luis Flores Mendoza asistente registra! R.Nº 11 Sede Chiclayo, mediante el cual hace llegar la copia literal certificada de la partida electrónica n.º 11118587 correspondiente a la empresa Individual de Responsabilidad Limitada Roguce E.I.R.L y la partida electrónica n.º 11127960 correspondiente a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C. Grupo Tercer Planeta S.A.C.

Al respecto, se advierte que la señora Vivían Natali Cacho Machuca con DNI n.º 43768970 es la titular - gerente de la empresa Individual de Responsabilidad Limitada Roguce E.I.R.L, quien el 17 de noviembre de 2016 otorgó poder general y especial al señor Juan Julio Sánchez García, identificado con DNI n.º 42286590, quien mantiene vínculo de parentesco con el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria), quien viene a ser cuñado por estar casado con la señora Liliana Lorena Pizán Mendoza, quien es hermana del referido sub gerente, tal como evidenció la comisión auditora.

Asimismo, la comisión auditora solicitó al señor Walter Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, la documentación que sustente el aseguramiento a Es salud a los derechohabientes del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza; como respuesta el informe n.º 428-2017-OGGRRH-MPC de 09 de junio de 2017 (Apéndice n.º 137), mediante el cual adjuntó el documento denominado "Consulta a Es salud - Información del Asegurado" del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (asegurado), en el que se consigna en su punto denominado Derecho Habientes en su calidad de Concubina con el código autogenerado 8507140CHMHV009 el nombre de la señora Vivían Natali Cacho Machuca; aunado a ello, se advierte que el 17 de febrero de 2011 el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza en su calidad de asegurado, tramitó el subsidio de lactancia cónyuge de la señora Vivían Natali Cacho Machuca; confirmando una vez más la relación existente entre ellos.

Por otro lado, se advierte respecto a la partida electrónica n.º 11127960, correspondiente a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C. - Grupo Tercer Planeta S.A.C (Ver apéndice n.º 136), que la gerente General de la empresa es la señora María Alejandra Jave Vilchez, quien mantiene vínculo de parentesco con la señora María Luisa Jave Vilchez, por ser hermanas según se aprecia de las partidas de nacimiento n.º 05 345 y 346 registradas en la ciudad de Guadalupe el 14 de junio de 1982 (Apéndice n.º 138) servidora pública que viene laborando a la fecha en la Municipalidad Provincial de Cajamarca como asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial, bajo la condición laboral de medida cautelar, tal como se indica en la ficha historia de planillas.

De lo expuesto, se advierte que el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, no efectuó el respectivo estudio de mercado; por cuanto las cotizaciones ya habían sido obtenidas antes de que el expediente llegara a su poder; sin embargo, realizó el cálculo del valor estimado, en base a dichas cotizaciones, las mismas que pertenecían a empresas ligadas al entorno familiar y laboral del área usuaria, dicha actuación ha sido efectuada con el fin de beneficiar a proveedores cuyo dueños mantienen relación de convivencia y vínculo de parentesco con el funcionario del área usuaria (Sub Gerencia de Circulación Vial); dado que, la señora Vivían Natali Cacho Machuca titular - gerente de la empresa Roguce E.I.R.L, es conviviente del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**

Circulación Vial (área usuaria) y el señor Juan Julio Sánchez García es pariente en segundo grado de afinidad (cuñado) del referido funcionario; aunado a ello, el gerente general de la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C., que cotizó para la Entidad, es la hermana de la asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial, la cual se encuentra a cargo del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza; actuación con la que se ha restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios en el mercado, y que ha permitido otorgarle la contratación en favor de la Empresa Roguce EIRL.

No obstante, se advierte que a pesar de ello la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002027 de 20 de diciembre de 2016 a la empresa Roguce E.I.R.L, con RUC 20491680394, con dirección en Av. Manco Capac n.º 630 - Los Baños del Inca (Apéndice n.º 139), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega de los bienes (Apéndice n.º 140); es así que, el 24 de diciembre de 2016 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 002-000057 de la empresa Roguce E.I.R.L de 24 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.º 140); asimismo, mediante informe n.º 979-2016-SGCV-GVYT-MPC de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 141), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad de los bienes indicando lo siguiente: "siendo atendido por la empresa ROGUCE E.I.R.L, con Orden N° 2027, por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente".

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 10613 y 15217, ambos del 4 de enero de 2017, pagó el monto de S/. 18 270,00 soles a la empresa Roguce E.I.R.L, dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

**c. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002004 de 20 de diciembre de 2016.**

Mediante informe n.º 086-2016-SGCV-MVEIDPCT-FRNR de 11 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 142), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la actividad".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO AMARILLA	gal.	500

Es de precisar que el referido informe no consigna la firma del supervisor de la actividad; es así que en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 04082 de 11 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º142), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informen.º 854-2016-SGCV-GVYT-MPC (Ver apéndice n.º142), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color amarillo del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función62 que le compete, remitió el expediente n.º 98202 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, Gerente Municipal indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



Municipal el 17 de noviembre de 2016; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 142).

El 1 de diciembre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 98202 al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 142); quien a su vez, el 5 de diciembre de 2016, procedió a remitir al señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6 del Área de Adquisiciones, con la misma indicación.

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Luis Muñoz Mujica, cotizador n.º 6, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 143):

**CUADRO N° 33**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 04052**

Proveedor	RUC	Cotización n.º	Fecha	Detalle	Cantidad	Unitario	Total	Garante
Aurilio & Construcciones SAC	20541320424	Cotización n.º 099	28/11/2016	Pintura amarilla tráfico marca jet	500	64.00	32000.00	Rosendo Justin Túpac Paedres - Apoderado
Roguce EIRL	20491680384	Cotización n.º 097	28/11/2016	Pintura jet 5 gal x hojalata	300	63.00	18900.00	Juan Julio Sánchez García - Gerente General de la Empresa Subservicios AEB
Empresas de servicios múltiples grupo tercer planeta SAC	20529349824	Cotización n.º 2016-0001-00000480	28/11/2016	Pintura amarilla tráfico marca jet - Lata x 5 gal	500	65.00	32500.00	María Alejandra Jave Vitoroz - Gerente

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado como fecha de emisión el 28 de noviembre de 2016; inobservando que el 5 de diciembre de 2016 se derivó recién el expediente n.º 98202 al señor Luis Muñoz Mujica, cotizador n.º 6, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (ver apéndice n.º 142), es decir, ya se había obtenido las cotizaciones de los bienes que se iban adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente, advirtiendo suspicacia en su actuación.

Con fecha 6 de diciembre de 2016, el señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02873, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5327" (Apéndice n.º 144), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que la empresa Roguce EIRL participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que, resultó ganadora de la compra por SI. 31 500,00 soles; ante ello, el 12 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de diciembre de 2016 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 004761 (Ver apéndice n.º 144).

Al respecto, el señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6, cotizó el referido bien nuevamente a empresas ligadas al entorno familiar y laboral del área usuaria; toda vez que, la señora Vivian Natali Cacho Machuca titular - gerente de la empresa Roguce E.I.R.L, es la conviviente del Señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, tal como esta comisión auditora lo ha demostrado (Ver apéndice n.º 39); asimismo, es de advertir que, la cotización n.º 097 de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 145), correspondiente a la empresa Roguce E.I.R.L (cotización ganadora), fue suscrita por el señor Juan Julio Sánchez García, cuñado del señor Víctor Ángel Sánchez García, sub gerente de Circulación Vial





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



(área usuaria); en calidad de gerente general de la empresa de nombre comercial "Empresa Multiservicios A&B" cuyo dueño es el referido señor.

Además, cotizó a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta SAC - Grupo Tercer Planeta cuyo gerente General es la hermana de la señora Jave Vílchez María Luisa, asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial; tal como indica en la ficha historia de planillas (apéndice n° 146).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002004 de 20 de diciembre de 2016 al proveedor Roguce E.I.R.L, con RUC 20491680394, con dirección en Av. Manco Capac n.º 630 - Los Baños del Inca (Apéndice n.º 147), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega de los bienes (Apéndice n.º 148); es así que, el 24 de diciembre de 2016 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa, otorgó conformidad del ingreso de los 500 galones de pintura tráfico color amarillo al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 002-000056 de 24 de diciembre de 2016 de la empresa Roguce E.I.R.L (Ver apéndice n.º 148); asimismo, mediante informe n.º 978-2016-SGCV-GVyT-MPC de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 149), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad del bien indicando lo siguiente: "[...] siendo atendido por la empresa ROGUCE E.I.R.L, con Orden N 2004. Por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente".

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. 05 15256 y 15275, ambos del 4 de enero de 2017, pagó el monto de S/. 31 500,00 soles a la empresa Roguce EIRL, dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

**d. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002003 de 19 de diciembre de 2016.**

Mediante informe n.º 055-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 5 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 150), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO BLANCA	gal.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03685 de 7 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 150), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 770-2016-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 150), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color blanco del referido pedido de compra, adjuntando las especificaciones técnicas de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función que le compete, remitió el expediente n.º 85356-16 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2016; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de octubre de 2016 (Ver apéndice n° 150).

El 18 de octubre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 85356-16 al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 150); quien a su vez, el 26 de octubre de 2016, procedió a remitir al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, con la misma indicación; no obstante, el referido cotizador devuelve el expediente n.º 85356-16, al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Se devuelve en coordinación con área usuaria 01-12-2016"; al respecto, sin evidenciar el motivo por el cual se devolvió el referido expediente, nuevamente el jefe de Adquisiciones, derivó el expediente n.º 85356 de 7 de diciembre de 2016 a la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizadora n.º 3, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado".

Es así que en mérito a lo solicitado, la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizadora del Área de Adquisiciones, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 151):

**CUADRO N° 34**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 03685**

Proveedor	RUC	Documento	Fecha	Detalle	Cant. (unidades)	Precio unitario (S/)	Total (S/)	Proveedor
Inversiones Coronado Sangay S.R.L.	20600753038	Documento s/n.º	06/10/2016	Pintura tráfico color blanco (Marca jet)	500	63.99	31990.00	José F. Coronado Calderón - Garante
Huaccha Tello Nora	10431703487	Documento s/n.º		Pintura tráfico color blanco (Marca jet)	500	63.40	31700.00	Nora Huaccha Tello - Titular
Linares Sangay Andrés	10426796223	Cotización s/n.º	06/11/2016	Pintura tráfico color blanco (marca jet)	500	63.50	31750.00	Andrés Linares Sangay- Titular

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que la cotización que se ha utilizado para efectuar el estudio de mercado, se ha consignado como fecha de emisión el 6 de octubre de 2016; inobservando que el 7 de diciembre de 2016 se derivó recién el expediente n.º 85356 a la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizadora n.º 3, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (ver apéndice n.º 150); es decir, ya se había obtenido la cotización del bien que se iba adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizadora n.º 3 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" (Apéndice n.º 152), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que el proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganador de la compra por S/. 31 500,00 soles; ante ello, el 16 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, el mismo día la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 004879 (Ver apéndice n.º 152).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002003 de 19 de diciembre de 2016 al proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L con RUC 20600753038, con dirección en Jr. Iquique n.º 137 - Cajamarca (Apéndice n.º 153), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendario para la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**

entrega del bien (Apéndice n.º 154); es así que, el 23 de diciembre de 2016, el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de los 500 galones de pintura tráfico color blanco al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000038 de 23 de diciembre de 2016 de la empresa Inversiones Coronado Sangay S.R.L (Ver apéndice n.º 154); no evidenciando la conformidad del bien por para parte del área usuaria; sin embargo, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 10595 y 1059564 ambos del 28 de diciembre de 2016, pagó el monto de SI. 31 500,00 soles a la empresa Inversiones Coronado Sangay S.R.L. dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

**e.. Orden de Compra-Guía de internamiento n.º 0000097 de 15 de marzo de 2017.**

Mediante informe n.º 13-2017-SGCV-MVEIDPCT-VCS de 13 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 155), la señora Vivien Judith Camacho Sagastegui, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitar, que a través de su despacho se requiera ante el área competente la adquisición de pintura de tráfico, con el fin de poder realizar los trabajos de señalización horizontal contemplados en la actividad"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PINTURA DE TRÁFICO COLOR AMARILLO	GLN.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 00282 de 13 de febrero de 2017 (Ver apéndice n.º 155), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; con fecha 14 de febrero de 2017, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 110-2017-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 155), solicitó al señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color amarillo del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función que le compete, con proveído n.º 828 de 16 de febrero de 2017 remitió el expediente n.º 14523-17 al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, recepcionado por la Gerencia Municipal el 17 de febrero de 2017; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencias documento que fue recepcionado el 20 de febrero del 2017 (ver apéndice n° 155).

El 1 de marzo de 2017, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 14523 (Ver apéndice n.º 155) al señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9 del Área de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado".

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 156):





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



**CUADRO N° 35**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.° 00282**

Proveedor	RUC	Cotización	Fecha	Detalle	Cant.	Unit.	Total	Observaciones
Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	20529494751	Cotización MPC-GVT-001	-	Pintura tráfico color amarillo	500	62.90	31450.00	Consejeros León Juan Cerros - Gerente General
Construcciones Minero Andes S.R.L.	20496896808	Proforma de venta	23/02/2017	Pintura tráfico color amarillo	500	63.50	31750.00	Luz M. Celis Tacilla - Administrador
Ayello & Construcciones SAC	20541320424	Cotización n.° 096	23/02/2017	Pintura tráfico amarilla	500	65.00	32500.00	Roseane Judith TUGAC Paredes - Apoderada

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado como fecha de emisión el 23 de febrero de 2017 a dos de las cotizaciones; inobservando que el 1 de marzo de 2017 se derivó recién el expediente n.º 14523 al señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9 del Área de Adquisiciones, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado"; sin embargo, el referido servidor público regularizó el valor estimado; por cuanto, ya se había obtenido las cotizaciones del bien que se iba adquirir; es decir, ya contaban con el proveedor beneficiado para la contratación de la pintura de tráfico color amarillo, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente al cotizador, advirtiendo suspicacia en su actuación; situación que se hubiese evitado al realizar el debido procedimiento de selección, privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido.

Con fecha 7 de marzo de 2017, el señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00309, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1590" (Apéndice n.º 157), avalado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que el proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L. participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganadora de la compra por S/. 31 450,00 soles; ante ello, el 13 de marzo de 2017, el señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de marzo de 2017 la Unidad de Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 00544 (Ver apéndice n.º 157).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0000097 de 15 de marzo de 2017 al proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L. con RUC 20529494751, con dirección en Av. Vía de Evitamiento n.º 649 - Cajamarca (Apéndice n.º 158), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Cesar Augusto Vargas Narro Jefe de Adquisiciones y Joel Godoy Quiroz Jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien, a partir del 29 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 159); es así que, el 3 de abril de 2017 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de 500 galones de pintura tráfico color amarillo, al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000001 de 3 de abril 2017 de la empresa Consultora y Constructora Asumag S.R.L (Ver apéndice n.º 159); dando conformidad del bien el señor Víctor Manuel Peralta Cabrera residente de la actividad, mediante informe n.º 026-2017-SGCV-MVEIDPCT-VMCP de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 160) remitido al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial; quien hizo de conocimiento a la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del proveído s/n.º el 7 de abril de 2017 (ver apéndice n.º 160).





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 3355 y 3356, ambos del 25 de abril de 2017, pagó el monto de S/. 31 450,00 soles al proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L. dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

**f. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0000453 de 11 de mayo de 2017.**

Mediante informe n.º 031-2017-SGCV-MVEIDPCT-VJCS de 24 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 161), la señora Vivien Judith Camacho Sagastegui, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "es necesario contar con pintura de tráfico (...)[...] solicito, a su despacho trámite ante el área competente la adquisición de dicho material de manera urgente y poder cumplir con las metas programadas en el tiempo establecido".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PINTURA DE TRÁFICO COLOR AMARILLO	GLN.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 00466 de 24 de febrero de 2017 (Ver apéndice n.º 161), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; con fecha 28 de febrero de 2017, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 168-2017-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 161), solicitó al señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizar y realizar el trámite correspondiente para la adquisición de pintura tráfico color amarillo, del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico (recepcionado por la Gerencia de Vialidad y Transporte el 1 de marzo de 2017); en merito a lo solicitado y a la función 67 que le compete, con proveído n.º 1014 de 1 de marzo de 2017, remitió el expediente n.º 19409 al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente municipal; quien a su vez, el 3 de marzo de 2017 derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencias documento que fue recepcionado el mismo día (Ver apéndice n.º 161).

El 13 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 161), el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 19409-17 al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, indicando lo siguiente: "Para corregir lo observado"; sin embargo, en él no se evidencia cuáles son las observaciones a levantar; no obstante, mediante proveído s/n.º de 17 de abril de 2017 el sub gerente de Circulación Vial emitió nuevamente el referido expediente al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales. indicando lo siguiente: "Se levantó las observaciones planteadas (Ver apéndice n.º 161).

Para luego, el 21 de abril de 2017, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales. derivar el expediente n.º 19409-17 al señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado"; quien a su vez ese mismo día, procedió a remitir el expediente al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, con la misma indicación (ver apéndice n.º 161).

Mediante informe n.º 34-2017-FICA/AA-ULySG-MPC de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 162), el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones, informó al señor Cesar Augusto Vargas Narro, Jefe de Adquisiciones, lo siguiente: "[...] Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento hago de conocimiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**

que dicho expediente fue recepcionado con las proformas incluidas y foliadas como parte del expediente, lo cual no procede [ . . .]"; evidenciando de esta manera que la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones ya contaba con el proveedor beneficiado para la contratación; toda vez que, ya se había obtenido las cotizaciones, antes de haber derivado el expediente al cotizador, tal como, indicó el señor Fernando Iván Cabanillas Alva

Sin embargo, a pesar de lo advertido por el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador, el señor Cesar Augusto Vargas Narro Jefe de Adquisiciones, autorizó el trámite ese mismo día, derivando nuevamente el expediente al referido cotizador del Área de Adquisiciones, indicando: "Atención y trámite" (ver apéndice n° 161).

Es así que en mérito a lo autorizado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" (Apéndice n.º 163), en base a cotizaciones obtenidas por la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones antes de haber derivado el expediente al cotizador para una correcta evaluación de mercado; aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Cesar Augusto Vargas Narro, Jefe de Adquisiciones; beneficiando al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L., por la contratación de S/. 31 000,00 soles; tal como, se muestra a continuación (Apéndice n.º 164):

**CUADRO N° 38**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 00466**

Proveedor	RUC	Documento	Fecha	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Gerente
Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L.	20495657478	Cotización n.º 0019-2017	06/04/2017	Pintura tráfico color amarillo marca Paruparis	500	62.00	31000.00	Martin R. Berboa Coronado - Gerente General
Construcciones Minero Andes S.P.L	20488805808	Carta n.º 0007-2017/C.M.A.S.R.L.	06/04/2017	Pintura tráfico color amarillo	500	65.60	32750.00	Juan - Gerente General
Geotec Ingenieros S.A.C	20490153610	Cotización n.º 00011-2017/GEOTEC ING.S.A.C.	20/03/2017	Pintura tráfico amarilla	500	68.50	40415.00	Acuña Bustamante César Ramírez - Gerente General

El 5 de mayo de 2017, el señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, mediante expediente n.º 19409 remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 9 de mayo de 2017 la referida Unidad emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 001540 (Apéndice n.º 165).

Aunado a ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0000453 de 11 de mayo de 2017 al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L, con RUC 20495657478, con dirección en Jr. San Antonio n.º 115 - Cajamarca (Apéndice n.º 166), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones y Joel Godoy Quiroz, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien, a partir del 17 de mayo de 201768 (Apéndice n.º 167); es así que, el 18 de mayo de 2017 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa, otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000078 de 17 de mayo 2017 de la empresa Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L (Ver apéndice n.º 167); dando conformidad del bien el señor Víctor Manuel Peralta Cabrera residente de la actividad, mediante informe n.º 097-2017-SGCV-MVEIDPCT-VMCP de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.º 168) remitido al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial; quien hizo de conocimiento a la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del proveído s/n.º el mismo día.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



Al respecto, de lo antes indicado se ha evidenciado que al evitar el debido procedimiento de selección, se ha realizado compras fraccionadas de manera directa beneficiando a proveedores, privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido.

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. 05 5785 y 5787, ambos del 9 de junio de 2017, pagó el monto de S/. 31 000,00 soles al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L., dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

De lo expuesto, la Gerencia Municipal no supervisó los pedidos de compra fraccionados, efectuados por la Sub Gerencia de Circulación Vial, los mismos que fueron autorizados por la Gerencia de Vialidad y Transporte; si no por el contrario, tramitó dichos pedidos signados con expedientes n. os 72044 el 6 de setiembre de 2016, 85355 el 17 de octubre de 2017, 98202 el 17 de noviembre de 2016, 85356 el 17 de octubre de 2016, 14523 el 20 de febrero de 2017 y 19409 el 3 de marzo de 2017, dirigiéndolos sin realzar observación alguna a la Unidad de Logística y Servicios Generales, la cual tramitó las ordenes de compras, para la adquisición de manera directa de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, por montos menores a ocho (8) UIT, evitando la ejecución del debido procedimiento de selección, vulnerando el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Actuación que, se generó en merito a sus competencias que les fueron otorgadas en razón a los cargos que ocuparon al momento de producirse los hechos, habiendo beneficiado en mérito al fraccionamiento con la orden de compra - guía de internamiento n. 0001802 de 22 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 27 198,00 soles, al señor Juan Julio Sánchez García, cuñado del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, área usuaria; asimismo, con las órdenes de compra - guías de internamiento n. os 0002027 de 20 de diciembre de 2016 por el monto de S/. 18 270,00 soles y 0002004 de 20 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 31 500,00 soles, a la empresa Roguce EIRL, cuyo titular gerente es la conviviente del referido funcionario; proveedores impedidos de contratar con el Estado; además, con las órdenes de compra - guías de internamiento n. 0002003 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/.31 500,00; 0000097 de 15 de marzo de 2017 por el monto de S/. 31 450,00, y 0000453 de 11 de mayo de 2017 por el monto de SI. 31 000,00 soles; también beneficiaron a Inversiones Coronado Sangay S.R.L, Consultora y Constructora Asumag S.R.L y Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L, respectivamente; vulnerando de esa manera los literales d) y f del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n. 30225, que disponen: "En la Entidad a la que pertenecen. Os titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia y En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad."; en concordancia con la décima tercera de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Para la configuración del impedimento previsto en el literal d), del artículo 11 de la Ley, debe tomarse en consideración que los trabajadores de las empresas del Estado y servidores públicos comprendidos en el referido literal son aquellos que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación. "

En merito a la normativa anteriormente señalada, es de precisar que el área usuaria al ser una de las unidades encargadas de los procesos de contratación tal como se establece en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, que dispone: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:[. . .][. ..] b) El Área Usuaria,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
 RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC



que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", tiene influencia e información privilegiada sobre el proceso de contratación.

Asimismo, la Unidad de Logística y Servicios Generales restringió la concurrencia y participación de postores al no haberse convocado la ejecución de los correspondientes procedimientos de selección, habiendo privado a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de los bienes adquiridos, vulnerando además, de esta manera los principios de libre concurrencia, competencia y transparencias recogidos por los literales a), b), e), e), y D del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**D. La Oficina General de Administración autorizó pagos por compras directas y fraccionadas.**

Los comprobantes de pago que sustentan el pago por la adquisición de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner, para la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" de manera directa por montos menores a las ocho (8) UIT, alcanzadas a la comisión auditora, se describen a continuación (Apéndice n.º 169):

**CUADRO N° 37**  
**COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, DISOLVENTE Y THINNER PARA LA ACTIVIDAD**

N.º	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO		LIBRO: CARON Y SOBREGANON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	GALONES	MONTO S/	FECHA DE PAGO AL ALMACÉN
		N.º	FECHA					
3	Reguete E. I. R. L.	10613	04/01/2017	18	Disolvente para pintura tráfico	280	17 722.00	24/12/2016
	Sunel Banco de la Nación	15217	04/01/2017	18	Thinner	220	546.00	-
4	Reguete E. I. R. L.	15296	04/01/2017	18	Retención del 3%	900	30 656.00	24/12/2016
	Sunel Banco de la Nación	15275	04/01/2017	18	Retención del 3%	-	546.00	-
5	Consultores y Construcción Asumag S. R. L.	3355	25/04/2017	18	Pintura tráfico color amarillo	500	30 506.00	03/04/2017
	Sunel Banco de la Nación	3358	25/04/2017	18	Retención del 3%	-	544.00	-
6	Jorge Contreras y Servicios Generales S. R. L.	5785	09/05/2017	18	Pintura tráfico color amarillo	500	30 070.00	18/05/2017
	Sunel Banco de la Nación	5787	09/05/2017	18	Retención del 3%	-	530.00	-
<b>TOTAL</b>						<b>3525</b>	<b>170 918.00</b>	

**CUADRO N° 37**  
**COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, DISOLVENTE Y THINNER PARA LA ACTIVIDAD**

N.º	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO		LIBRO: CARON Y SOBREGANON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	GALONES	MONTO S/	FECHA DE PAGO AL ALMACÉN
		N.º	FECHA					
1	Sánchez García Juan Julio	13658	14/12/2016	18	Pintura tráfico color amarillo	380	26 382.00	25/11/2016
	Sunel Banco de la Nación	13659	14/12/2016	18	Disolvente para pintura tráfico	90	515.00	-
2	Inversiones Coronado Sangay S. R. L.	10595	28/12/2016	18	Pintura tráfico color blanco	500	30 555.00	23/12/2016
	Sunel Banco de la Nación	10596	28/12/2016	18	Retención del 3%	-	945.00	-

Del cuadro precedente apreciamos que los proveedores abastecieron a la Entidad durante el periodo agosto 2016 a mayo de 2017, la cantidad total de 2360 galones pintura de tráfico, 340 galones de disolvente para pintura de tráfico y 220 galones de thinner, lo que generó que la Entidad emita comprobantes de pago a favor de los proveedor es hasta por un total de S/ 170 918,0 soles; limitando a la Entidad la posibilidad de acceder a un procedimiento de selección que le permita obtener las mejores ofertas técnicas y económicas, advirtiéndose un fraccionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225.

No obstante, los pagos por las compras realizadas por la Entidad de manera directa y fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner; a proveedores impedidos de contratar con la Entidad; fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración; quien avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y de la Unidad Logística y Servicios Generales, mediante la suscripción de los referidos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC

comprobantes de pago; incumpliendo además lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)- 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 503- CMPC, de 13 de julio de 2015, en su artículo 76º, en el que se señala que son funciones de la Oficina General de Administración: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de las unidades de Logística, contabilidad y tesorería"; p) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros"; asimismo, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización de Funciones (MOF) - 2013 de la Entidad, aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del director de la Oficina General de Administración, entre otras: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad, Logística y Servicios Generales y Tesorería".

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 201-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 17 de noviembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor investigado **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO** en calidad Jefe de Adquisiciones, en el periodo comprendido del 23 de enero del 2017 hasta el 22 de agosto del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que el servidor tramitó sin realizar observación alguna, los pedidos de compra fraccionados (pedido de compran. os 03685 de 7 de octubre de 2016, 03686 de 7 de octubre de 2016, 04082 de 11 de noviembre de 2016, 04169 de 17 de noviembre de 2016, 00282 de 13 de febrero de 2017 y 00466 de 24 de febrero de 2017) realizados por la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) al Área de Adquisiciones, para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", para luego otorgar la conformidad del valor estimado sin haber realizado el estudio de mercado, a través de la suscripción de los documentos "Cálculo del valor referencial n.º 02672, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 4944" de 17 de noviembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5250" de 2 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02873, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5327" de 6 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 00309, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1590" de 7 de marzo del 2017, "Cálculo del valor referencia n° 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" de 5 de mayo de 2017. Finalmente, autorizó mediante la suscripción de las órdenes de compra - guía de internamiento n. os 0001802 de 22 de noviembre de 2016, 0002027 de 20 de diciembre de 2016, 0002004 de 20 de diciembre de 2016, 0002003 de 19 de diciembre de 2016, 0000097 de 15 de marzo de 2017 y 0000453 de 11 de mayo de 2017, la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", por montos menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar las referidas órdenes de compra, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, evitó la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes, para efectuar compras de manera directa beneficiando a los proveedores Inversiones Coronado Sangay S.R.L. Roguce E.I.R.L, Sánchez García Juan Julio, Consultora y Constructora Asumag S.R.L. y Jovig Contratistas y Servicios Generales





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



E.I.R.L., que en algunos casos están impedidos de contratar con el estado, por cuanto, los propietarios de dichas empresas mantienen en un caso relación familiar (conviviente) y en otro, de parentesco en segundo grado de afinidad - cuñado, con el sub gerente de Circulación Vial, área usuaria, siendo esta área una de las dependencias responsables de los procesos de contratación, restringiendo de esta manera la concurrencia y participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de bienes adquiridos, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

5. Posteriormente, con Notificación N° 433-2020-STPAD-OGRRRH-MPC, el investigado **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO** es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 201-2020-OI-PAD-MPC, el día 23 de noviembre de 2020; posterior a ello el día 01 de diciembre cumplió con presentar su escrito de descargo correspondiente dirigido al Órgano Instructor.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**".

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Mediante Escrito de Descargo, denominado "*Carta N° 07-2020-PRM*", el investigado **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

*PIMERO: Al suscrito, en su actuación como Jefe de Adquisiciones tramitó sin realizar observación los pedidos de compra fraccionados, para la adquisición de pintura de tráfico y thinner para la Actividad de Mantenimiento Vial e Implementación de Dispositivos para el Control de Tránsito en la Ciudad de Cajamarca; al respecto debo indicar que mi persona tramitaba los expedientes cumpliendo con las funciones asignadas al cargo que ocupaba derivando los requerimientos a los cotizadores quienes eran los encargados de realizar el estudio de mercado, elaborar el cuadro comparativo; previa verificación de la disponibilidad presupuestal.*

*SEGUNDO: No era parte de mis funciones hacer el consolidado de los requerimientos; siendo el área usuaria la responsable de realizar el consolidado de los bienes que necesitaban para poder cumplir con el desarrollo de la actividad programada.*

*TERCERO: Finalmente, los hechos materia de imputación han sido objeto de investigación a nivel de la fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Cajamarca (NCP)*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC



correspondiente al Caso N° 1706045500-2018-306-0, la misma que ha sido archivada sin encontrar responsabilidad en el numeral IV parte Decisoria.

ANEXOS:

Copia de mi Documento Nacional de identidad  
Disposición N° Dos-MP-1°D/FPCEDCF-CAJ del 04 de octubre del 2019

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted, Señor Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se me exonere de cualquier sanción y tenga por presentado el descargo dentro del plazo de ley.

**ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:**

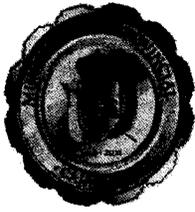
De la revisión del descargo presentado por el investigado, es necesario citar lo que establece el Informe Técnico N° 000331-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 27 de febrero de 2021, que en su fundamento 3.1 establece: "En virtud al principio de legalidad las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, decir que su función fue actuar como Jefe de Adquisiciones, por lo tanto su persona tramitaba los expedientes cumpliendo con las funciones asignadas al cargo que ocupaba, derivando los requerimientos a los cotizadores quienes eran los encargados de realizar el estudio de mercado, elaborar el cuadro comparativo; no es una eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria. Ello toda vez que al haber asumido como Jefe de Adquisiciones su persona debió de verificar a detalle cada uno de los documentos que conformaban los expedientes de contratación y/o adquisición, con la finalidad de que no se ocasionen gastos incensarios y costos elevados en perjuicio de la Institución.

Por otro lado, como parte de la fundamentación y respuesta a los argumentos del descargo vertidos por el investigado, podemos citar el artículo 6°, numeral 1 de la Ley N° 27815 – "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual establece: numeral 1. *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. En ese sentido el investigado al no haber verificado toda la fase del procedimiento administrativo *"expediente de requerimiento, consolidado"*, el investigado antes de firmar o tramitar debió de verificar los documentos que contenían dicho expediente y no decir que era trabajo de otras personas.

Ahora bien, con respecto al pronunciamiento a nivel de Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cajamarca (NCPF), es necesario precisar que las responsabilidades son autónomas, es así que el numeral 263.1 del artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General señala sobre la existencia de independencia entre la responsabilidad civil, penal y administrativa.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que el **servidor tramitó sin realizar observación alguna, los pedidos de compra fraccionados (pedido de compran. os 03685 de 7 de octubre de 2016, 03686 de 7 de octubre de 2016, 04082 de 11 de noviembre de 2016, 04169 de 17 de noviembre de 2016, 00282 de 13 de febrero de 2017 y 00466 de 24 de febrero de 2017) realizados por la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) al Área de**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



Adquisiciones, para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", para luego otorgar la conformidad del valor estimado sin haber realizado el estudio de mercado, a través de la suscripción de los documentos "Cálculo del valor referencial n.º 02672, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 4944" de 17 de noviembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5250" de 2 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02873, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5327" de 6 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 00309, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1590" de 7 de marzo del 2017, "Cálculo del valor referencial n.º 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" de 5 de mayo de 2017. Finalmente, autorizó mediante la suscripción de las órdenes de compra - guía de internamiento n. os 0001802 de 22 de noviembre de 2016, 0002027 de 20 de diciembre de 2016, 0002004 de 20 de diciembre de 2016, 0002003 de 19 de diciembre de 2016, 0000097 de 15 de marzo de 2017 y 0000453 de 11 de mayo de 2017, la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", por montos menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar las referidas órdenes de compra, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, evitó la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes, para efectuar compras de manera directa beneficiando a los proveedores Inversiones Coronado Sangay S.R.L. Roguce E.I.R.L, Sánchez García Juan Julio, Consultora y Constructora Asumag S.R.L. y Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L., que en algunos casos están impedidos de contratar con el estado, por cuanto, los propietarios de dichas empresas mantienen en un caso relación familiar (conviviente) y en otro, de parentesco en segundo grado de afinidad - cuñado, con el sub gerente de Circulación Vial, área usuaria, siendo esta área una de las dependencias responsables de los procesos de contratación, restringiendo de esta manera la concurrencia y participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de bienes adquiridos, sin considerar lo establecido en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, el artículo 34º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16º del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11º y artículos 20º y 21º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16º, 19º, 32º y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

**E. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Si existe grave afectación a los intereses generales protegidos por el Estado, ello toda vez que al haber tramitado sin realizar observación alguna, los pedidos de compra fraccionados (pedido de compran. os 03685 de 7 de octubre de 2016, 03686 de 7 de octubre de 2016, 04082 de 11 de noviembre de 2016, 04169 de 17 de noviembre de 2016, 00282 de 13 de febrero de 2017 y 00466 de 24 de febrero de 2017) realizados por la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) al Área de Adquisiciones, para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", para luego otorgar la conformidad del valor estimado sin haber realizado el estudio de mercado, a través de la suscripción de los documentos "Cálculo del valor referencial n.º 02672, adjudicación sin procedimiento





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC

consolidado N° 4944" de 17 de noviembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5250" de 2 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02873, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5327" de 6 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 00309, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1590" de 7 de marzo del 2017, "Cálculo del valor referencial n.º 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" de 5 de mayo de 2017 se ha comprometido el presupuesto anual que la institución pueda invertir en otras necesidades comprometiendo a la Municipalidad económicamente y financiera.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
Si existe grado de jerarquía, ello toda vez que al momento de los hechos el investigado ostentaba el cargo de Jefe de Adquisiciones.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se cometió cuando el investigado se desempeñaba como Jefe de Adquisiciones, el mismo tramitó sin realizar observación alguna, los pedidos de compra fraccionados (pedido de compran. os 03685 de 7 de octubre de 2016, 03686 de 7 de octubre de 2016, 04082 de 11 de noviembre de 2016, 04169 de 17 de noviembre de 2016, 00282 de 13 de febrero de 2017 y 00466 de 24 de febrero de 2017) realizados por la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) al Área de Adquisiciones, para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca".
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso solo se advierte la participación del investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, en calidad de Jefe de Adquisiciones, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: artículo 261° 1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que el servidor tramitó sin realizar observación alguna, los pedidos de compra fraccionados (pedido de compran. os 03685 de 7 de octubre de 2016, 03686 de 7 de octubre de 2016, 04082 de 11 de noviembre de 2016, 04169 de 17 de noviembre de 2016, 00282 de 13 de febrero de 2017 y 00466 de 24 de febrero de 2017) realizados por la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) al Área de Adquisiciones, para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", para luego otorgar la conformidad del valor estimado sin haber realizado el estudio de mercado, a través de la suscripción de los documentos "Cálculo del valor referencial n.º 02672, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 4944" de 17 de noviembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5250" de 2 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02873, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5327" de 6 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, "Cálculo del valor referencial n.º 00309, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1590" de 7 de marzo del 2017, "Cálculo del valor referencia n° 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" de 5 de mayo de 2017. Finalmente, autorizó mediante la suscripción de las órdenes de compra - guía de internamiento n. os 0001802 de 22 de noviembre de 2016, 0002027 de 20 de diciembre de 2016, 0002004 de 20 de diciembre de 2016, 0002003 de 19 de diciembre de 2016, 0000097 de 15 de marzo de 2017 y 0000453 de 11 de mayo de 2017, la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", por montos menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar las referidas órdenes de compra, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, evitó la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes, para efectuar compras de manera directa beneficiando a los proveedores Inversiones Coronado Sangay S.R.L. Roguce E.I.R.L. Sánchez García Juan Julio, Consultora y Constructora Asumag S.R.L. y Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L., que en algunos casos están impedidos de contratar con el estado, por cuanto, los propietarios de dichas empresas mantienen en un caso relación familiar (conviviente) y en otro, de parentesco en segundo grado de afinidad - cuñado, con el sub gerente de Circulación Vial, área usuaria, siendo esta área una de las dependencias responsables de los procesos de contratación, restringiendo de esta manera la concurrencia y participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de bienes adquiridos, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, ello a razón de la evaluación y análisis de los documentos que dan lugar al presente acto.

- 📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
☎ 076 - 599250  
🌐 [www.municaj.gob.pe](http://www.municaj.gob.pe)



**Cajamarca**  
estuya



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD-MPC**



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Jr. Dos de Mayo N° 621** Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 62408-2020  
OI – LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Remuneraciones  
Archivo



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan  
☎ 076 - 599250  
🌐 [www.municaj.gob.pe](http://www.municaj.gob.pe)



**Cajamarca**  
es tuya



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 616-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 219-2021-OS-PAD--MPC. (23/11/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**  
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**  
 al Sr. **CÉSAR ALICISTO VARGAS MARRA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 621-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **26732186**

Nombre: **César Vargas Marrá** Fecha: **24** / 11 / 2021 Hora: **1:23PM**

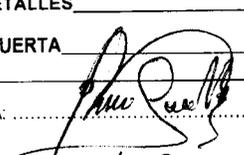
5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 219-2021-OS-PAD-MPC. (17 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: .....	DNI N° .....
Relación con el notificado: .....	Fecha: ..... / 11 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma: .....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **1:23 p.m** del **24** / 11 / 2021.

OBSERVACIONES: .....